

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 29 DE MARZO DE 1984

Nº 20.026

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 8 de 16 de marzo de 1984, por la cual se desarrolla la Ley Nº 19 del 12 de octubre de 1982, y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 67 y 68 DL-84 de 23 de marzo de 1984, por la cual asignan unos funcionarios en la Dirección General de Aduanas.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 7 de 10 de febrero de 1984, celebrado entre la Nación y el Sr. Pompilio Campos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DESARROLLASE UNA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY 8 (de 16 de marzo de 1984)

Por la cual se desarrolla la Ley 19 del 12 de octubre de 1982 y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

Artículo 1: Para las instalaciones relacionadas con las actividades de producción agrícola y pecuaria ubicadas en el país, en sectores rurales que utilicen los servicios de electricidad del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se registrará por una tabla de tarifas preferenciales, en la cual se reconocerá un descuento escalonado aplicado a la factura mensual en la forma siguiente:

Para las facturas de B/.50,00 a B/.75,00 un 30%.

Para las facturas de B/.76,00 a B/.100,00 un 35%.

Para las facturas de B/.101,00 a B/.150,00 un 40%.

Para las facturas de B/.150,00 en adelante un 50%.

Esta ley no podrá ser aplicada en ninguna forma a las plantas procesadoras de materias primas, ni a ninguna industria que opere en el país.

ARTICULO 2: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no instalará medidores a las instalaciones agropecuarias y cobrará a estas, las tarifas usuales para los consumidores de la respectiva comunidad.

ARTICULO 3: La Oficina de Regulación de Precios reglamentará el margen de ganancia en la venta de medicinas e insumos agropecuarios.

PARAGRAFO. Los comerciantes infractores de las medidas que tomare la oficina de Regulación de Precios en relación con el expendio de los insumos agrícolas y pecuarios, se harán acreedores de las siguientes sanciones:

La primera vez se harán acreedores a una sanción de B/.200,00 a B/.300,00, la segunda vez se hará acreedor a una multa de B/.1.000,00 a B/.3.000,00; y por tercera vez cometida la infracción se le cancelará la Licencia Comercial.

ARTICULO 4: Los sectores agropecuarios y de producción que sean afectados por epidemias o por factores climatológicos y naturales adversos que impidan el normal desarrollo de las actividades agropecuarias, serán beneficiados por una moratoria de las instituciones de créditos, previo estudio del Gabinete Económico quien rendirá un informe al Consejo de Gabinete y este decidirá las condiciones y temporalidad de la moratoria.

ARTICULO 5: Esta ley registrará desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de milnovecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO

Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CALOS CALZADILLA G.

Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

REPUBLICA DE PANAMA, 8 de marzo de 1984.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUBAU DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.O.25

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ASIGNANSE UNOS FUNCIONARIOS EN LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 67-DL-84

Panamá, 23 de marzo de 1984

La Dirección General de Aduanas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16, de 29 de agosto de 1979, decretó la Dirección General de Aduanas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 24 de noviembre de 1983, el Organismo Ejecutivo creó los departamentos y unidades administrativas de la Dirección General de Aduanas y,

Que es facultad de la Dirección General asignar las funciones técnicas a los funcionarios que cumplan con los requisitos correspondientes.

RESUELVE:

Asignar como Administrador y Subadministrador Regional de Aduanas, Zona Norte, a los señores Gilberto Durán y Pablo Zuleta, respectivamente.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Fundamento de derecho: Artículo 1, 5, y 6 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979; artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 42, de 24 de noviembre de 1983.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984.)

DARIO AROSEMENA G.
Director General de Aduanas

AIDA Q. DE TUÑON
Subdirectora General de Aduanas

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Panamá, 23 de marzo de 1984

Resolución No. 68-DL-84

La Dirección General de Aduanas en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16, de 29 de agosto de 1979, creó la Dirección General de Aduanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre de 1983, el Organismo Ejecutivo creó los departamentos y unidades administrativas de la Dirección General de Aduanas y,

Que es facultad de la Dirección General de Aduanas asignar las funciones técnicas a los funcionarios que cumplan con los requisitos correspondientes.

RESUELVE:

Asignar al Licenciado Fermín González, como Jefe de la Sección Legal de la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Fundamento de derecho: Artículo 1, 5 y 6 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 42, de 24 de noviembre de 1983.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DARIO AROSEMENA
Director General de Aduanas

AIDA Q. DE TUÑON
Subdirectora General de Aduanas

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 7

Entre los suscritos a saber: DR. GASPAR GARCIA DE PAREDES, panameño, mayor de edad, casado doctor en medicina, con cédula de identidad personal No. 8-67-352, en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LANACION, y por la otra, el señor POMPLIO CAMPOS, panameño, mayor de edad, casado, radio comentarista, portador de la cédula de identidad personal No. 8-113-338, con residencia en Calle 8a., Casa #3426, Santiago de Ve-

raguas, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a difundir radialmente, comentarios, entrevistas, noticias, mensajes, además de 4 cuñas diarias relacionadas con actividades de Planificación Familiar del Sub-Programa Integral del Ministerio de Salud, de lunes a viernes en el Programa Radial denominado Actualidad Deportiva, que se transmite por Radio Veraguas ubicada en la Provincia de Veraguas.

SEGUNDA: LA NACION se compromete a ofrecer toda la información a través del Departamento de Comunica-

ción del Ministerio de Salud, organismo que tendrá a su cargo la coordinación de la labor.

TERCERA: LA NACION se obliga a pagarle al Contratista exclusivamente la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200,00) mensuales, imputables al Convenio de Población II, A.I.D., No. 525-0204 en el Departamento Materno Infantil del Ministerio de Salud.

CUARTA: El presente Contrato tendrá duración de seis (6) meses a partir del 22 de noviembre de 1982 al 22 de mayo de 1983.

QUINTA: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, EL CONTRATISTA, acepta someterse a las declaraciones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

SEXTA: Serán causales de rescisión de este Contrato:

- a) La formación de concurso de acreedores.
- b) El incumplimiento del contrato.
- c) La conveniencia de LA NACION de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso al CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación sin indemnización alguna.

SEPTIMA: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta y dos.

LA NACION,

Dr. GASPAR GARCIA DE
FAREDES
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,
Sr. POMPLIO CAMPOS
Cédula No. 9-113-338
Radio Comentarista

REFRENDADO:

Por Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO
DE SALUD, Panamá, 10 de febrero de
1984.

APROBADO:

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

Dr. GASPAR GARCIA DE FAREDES
Ministro de Salud.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio se comunica que la nave Samsel Green (Ex Elysian Pine) fue vendida a Samsel Maritime, S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING, S.A.
L 049853
14 Publicación

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se comunica que la nave Samsel White (ex KAMAKURA) fue vendida a SANSEI MARITIME S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING S.A.
(L 049852)
14 publicación

AVISO AL PUBLICO

Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura 194 del 14/3/84, otorgada por la Notaría 6a. del Circuito de La Chorrera, VILMA CHACON DE RAMOS, adjudica en venta real y efectiva el derecho a llave del negocio denominado "BODEGA EL NAZARENO" ubicado en la Mitra, Corregimiento de Playa Leona, La Chorrera. Así se publica de conformidad con la ley.

VILMA CHACON DE RAMOS
Cédula No. 8-71-111
L-049325
3a. Publicación

"AVISO"

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que ha comprado, según Escritura Pública No. 3155 del Circuito de Panamá, el establecimiento Comercial denominado Bodega El Pedregozo, ubicada en Monte Oscuro Final No. G-58 en el Corregimiento Amalia Denis De Icaza en San Miguelito.

Atentamente
QUELSO NÚÑEZ GONZALEZ
7-113-475

L 071153
3era. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad denominada MAGGI, S.A., cuyo padrero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SOPRITO MAGGI solicitud No. 033181, interpuesta en su contra por la sociedad THOMAS J. LIPTON INC., a través de apoderado judicial de la GUARDIA AROSEMENA & BENEDETTI.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA P. DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior.

Licdo. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Secretario Ad-Hoc.
(L-071081)
3o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad LEVAPAN DE PANAMA, S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación al registro No. 23.395 de 29 de mayo de 1977 correspondiente a la marca de fábrica MAIZEPAN, promovida en su contra por la sociedad CPC INTERNATIONAL INC., se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior.

Licda. DIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA
Secretaría Ad-Hoc.

L-071078

3a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad denominada MAGGI, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SOBRITO MAGGI" solicitud No. 003171, interpuesta en su contra por la sociedad THOMAS J. LIPTON, INC., a través de su apoderado judicial DE LA GUARDIA AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA P. DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior

Licdo. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Secretaría Ad-Hoc.

L-071082

(3era. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que he vendido mi establecimiento Comercial denominado Restaurante - Bar El Embru-

jo ubicado en Hato de Montaña Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena Distrito de Arraiján al señor Jorge Luis Solís con cédula 8-47-36 por medio de la escritura No. 3827 expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. MANUEL ANTONIO BERNARD MONTEVERDE.

Ced. 8-186-755

L-071095

3a. Publicación

AVISO

Se hace saber al público que el Domicilio Montenegro, con Cédula No. 7-23-614, vende su establecimiento comercial denominado Bodega la Coca-leca No. 2, ubicada Cerro Batea, Calle Principal, casa E - 57 del corregimiento Belisario Porras, San Miguelito, negocio amparado mediante licencia comercial No. 18184, del 22 octubre 1979.

L 071146

3a. Publicación

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 299

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) BORAG. DE BARRIA, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Doméstico, con residencia en Calle Algarrobo No. 3527 portadora de la cédula de identidad personal No. 8-206-107.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Algarrobo- Barrio Balboa de la Barriada Balboa, Corregimiento Barrio Balboa donde hay una casa habitación distinguido con el número 3527 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Jaime C. Melgar con 14.25 Mts.

SUR: Calle El Pozo con 17.90 Mts.

ESTE: Predio de Fincón de Rivera con 30.35 Mts.

OESTE: Calle del Algarrobo con 30.30 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados (465,00 mts².)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del

6 de marzo de 1984, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

Jefe del Depto. de Catastro:
(Fdo.) Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.

(L 071277)
Única Publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

A SIXTO CABALLERO MEDINA, (a) Coco, panameño, de oficio albañil, unido, nacido en Panamá, el día 3 de junio de 1955, con 28 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-106-207, cursó hasta el segundo año secundaria, hijo de Mercedes Medina y Sixto Caballero, con residencia en San Isidro, calle de circunvalación, casa #26-102, para que en el término de diez -10- días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse del auto de llamamiento a juicio en su contra el cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS,

En virtud de lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a SIXTO CABALLERO MEDINA (a) Coco, panameño, de oficio albañil, nacido en Panamá, el día 3 de junio de 1955, con 28 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-106-207, cursó hasta el segundo año secundario, hijo de Mercedes Medina y Sixto Caballero, con residencia en el Valle de San Isidro, calle de circunvalación, casa #26-102, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, Provea el encausado los medios para su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir las pruebas que a bien tengan,

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese,
(Fdo) Licdo. Albino Alafn Troncoso....
Juez Quinto del Circuito.
(Fdo) Miguel A. Ceballos R.,... Secretario.

Se le advierte al procesado SIXTO CABALLERO MEDINA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez -10- días hábiles de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado SIXTO CABALLERO MEDINA, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito de por el cual se le llama a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés -23- de agosto de mil novecientos ochenta y dos -1982- en la misma fecha se envía copia al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Albino Alafn Troncoso,
Juez Quinto del Circuito.

Miguel A. Ceballos R.,
Secretario.

(Oficio 811)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito por medio del presente Edicto,

CITAY EMPLAZA

A MARIALINA DE GRACIA DE LEON, mujer, panameña, trigueña, soltera, alternadora, de 25 años de edad, nacida en Panamá, el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), no porta cédula de identidad personal, manifiesta que se le perdió, recuerda que el número es 8-357-762, hija de Carlos De Gracia y de Ernestina de De Gracia, con residencia en Calle 17 Oeste, Barrio de Santa Ana, Casa No. 13-80, Cuarto No. 14, se le puede localizar en el teléfono 68-0821, (tía de nombre Nena), de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2140 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 1969, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el proceso que se le sigue por infractora de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo IV del Código Penal; en perjuicio de Julián Santiago Barreiro y a notificarse del auto encausatorio, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

“JUZGADO MUNICIPAL DEL DIS-

TRITO DE SAN MIGUELITO. RAMO PENAL, diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.....

VISTOS: Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a MARIALINA DE GRACIA DE LEON, mujer, panameña, trigueña, soltera, alternadora, de 25 años de edad, nacida en Panamá el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), no porta cédula de identidad personal, manifiesta que se le perdió, recuerda que el número es 8-357-762, hija de Carlos De Gracia y Ernestina de De Gracia, con residencia en Calle 17 Oeste, Barrio de Santa Ana, casa No. 13-80, cuarto No. 14, se le puede localizar en el teléfono 67-0821, (tía de nombre Nena) por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo IV, del Código Penal. Provea la sindicada los medios adecuados para su defensa y si tal cosa no pudiere hacer por falta de recursos económicos, designese defensor de oficio. Cuentan las partes con el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas de que intentaren valerse para la adecuada defensa de sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.....
La Juez,..... (Fdo.).....
LICDA. GLORIELA DEL C. URRUTIA J.,..... (Fdo.) CESAR A. GORDILLOS,.....

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa. Para notificar a la emplazada de lo anterior se fija el presente Edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las diez de la mañana y copia de la misma se remite en la fecha, a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez,

LICDA. GLORIELA DEL C. URRUTIA J.

CESAR A. GORDILLOS,
Secretario.

(Oficio 132)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

CARLOS GONZALEZ MORENO, cuyas generales de ley se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la única publicación de este edicto en

la Gaceta Oficial, comparezca personalmente al Tribunal a notificarse del Auto de proceder dictado en su contra en el juicio que por el delito de Hurto Pecuario en detrimento de José Luis Landau, se ha dictado en su contra.”

Dicho auto en parte medular dice:
“JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTONUMERO 391, DAVID, trece -13- de octubre - de mil novecientos ochenta y uno -1981.

Vistos:.....
Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS GONZALEZ MORENO, varón, panameño, de 20 años de edad, jornalero, soltero, residente en Volcán, distrito de Bugaba, hijo de Esteban González y Mercedes Moreno, nacido en David, el 8 de mayo de 1961, cursó el tercer grado de escuela primaria portador de la cédula de identidad personal No. 4-198-1002;

SEGUNDO: ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ANTONIO MORALES FUENTES,.....

PRIMERO: ABRE CAUSA CRIMINAL por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y.

Sobresee definitivamente a favor de LUIS ANTONIO MORALES MORALES, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2138 del Código Judicial.

Los sindicados deberán proveer los medios de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días. Se mantiene la detención que viene sufriendo el indagado González Moreno y se ordena la detención de Luis Antonio Morales Fuentes.-

Como se observa que el sindicado LUIS ANTONIO MORALES FUENTES, es prófugo se ordena emplazarlo por edicto tal como lo prevén los artículos 2337 y 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (idos) -- Pablo L. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (fdo) -- Rolando O. Ortega A., Srío”.-

Y, para que sirva de formal emplazamiento a CARLOS GONZALEZ MORENO, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y las copias se envían a la Gaceta Oficial, para que sea respectivamente publicado.

David, 3 de febrero de 1982.

(FDO). Pablo L. Sánchez A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

(FDO).
Rolando O. Ortega A.,
Secretario.

(Oficio 81).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a JOSE MERCEDES GUEVARA (a) "NINO NEGRO", de generales desconocidas y paradero que se ignora, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de Martir Polanco González, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder de fecha cinco (5) de octubre del presente año (1981), que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, cinco (5) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

El expediente que contiene las sumarias seguidas contra JOSE ANGEL DE GRACIA TORIBIO (a) "CHINITO" y JOSE MERCEDES GUEVARA CASTILLO (a) NINO NEGRO, sindicado del delito de hurto, en daño de MARTIN POLANCO GONZALEZ nos ha correspondido en reparto para que se resuelva su mérito, lo que se hace a continuación, previas las siguientes consideraciones.-----

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER JUICIO CRIMINAL A JOSE ANGEL DE GRACIA TORIBIO (a) "CHINITO", varón, panameño, trigueño, soltero, sin oficio, nacido el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos en Santiago, provincia de Veraguas, residente en el mismo lugar, sabe leer y escribir, no tiene cédula de identidad personal, hijo de José Angel De Gracia y María Paulina Aizopúa; y a JOSE MERCEDES GUEVARA CASTILLO (a) "NINO NEGRO", de generales y paraderos desconocidos, por posible violación de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término de tres días comunes e improrrogables.

Se confirma la detención de José Angel De Gracia Toribio y se decreta la captura de José Mercedes Guevara Castillo, sin derecho a gozar de libertad provisional por no permitirlo la Ley.

Los enjuiciados deben designar defensor al momento de notificación personal de este auto y si carecieren de recursos económicos como hacerlo, que pidan al Tribunal se los provea. Cópiese y Notifíquese.- El Juez Segundo, (fdo.) Licio, FEDERICO I. PONCE.- El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H.-

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se

persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088, y se requerirá a la autoridades político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a JOSE MERCEDES GUEVARA (a) "NINO NEGRO", se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo, (fdo.) Licio, FEDERICO I. PONCE.-

El Secretario

(fdo.) JULIAN MEDINA H.

Es fiel copia de su original, Santiago 20 de noviembre de 1983

SECRETARIO DEL JUZGADO
Oficio 605

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a JOSE MERCEDES GUEVARA (a) "NINO NEGRO", de generales desconocidas y paradero que se ignora, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de Guillermo Adolfo Bonilla para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de proceder de fecha seis (6) de octubre del presente año (1981), que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Nos ha correspondido mediante reglas de reparto, conocer otro caso penal seguido contra JOSE ANGEL DE GRACIA TORIBIO (a) "CHINITO" y JOSE MERCEDES GUEVARA CASTILLO (a) "NINO NEGRO", sindicado del delito de hurto, esta vez en perjuicio de GUILLERMO ADOLFO BONILLA. Decimos que otro caso, porque en este Tribunal se abrió causa criminal contra los referidos sujetos, sindicados de hurto, en daño de Martir Polanco González.-----

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ANGEL DE GRACIA TORIBIO (a) "CHINITO", varón, panameño, sin oficio, nacido el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos en esta ciudad, residente en el mismo lugar, hijo de José Angel De Gracia y Paulina Lambrano Toribio, no porta cédula de identidad personal, dice tener dieciocho años de edad, sabe leer y escribir y JOSE MERCEDES GUEVARA CASTILLO (a) NINO NEGRO,

de generales y paradero desconocido, como posibles infractores de las normas contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y DECRETA la captura de Guevara Castillo, sin derecho a gozar de libertad provisional mediante fianza excarcelatoria.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término común e improrrogables de tres días.

Adviértase a los enjuiciados que designen defensor en el acto de notificación personal de este auto y si carecieren de recursos económicos como hacerlo, que pidan al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención de José Angel De Gracia Toribio sin derecho a obtener libertad provisional mediante fianza excarcelación por no permitirlo la Ley. Cópiese y Notifíquese.- El Juez Segundo, (fdo.) Licio, FEDERICO I. PONCE, El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H.-

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088, y se requerirá a las autoridades político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a JOSE MERCEDES GUEVARA (a) "NINO NEGRO", se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo, (fdo.) Licio, FEDERICO I. PONCE, El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H. Es fiel copia de su original Santiago, 20 de noviembre de 1981 Secretario del Juzgado Oficio 605

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Aguadulce, por este medio CITA Y EMPLAZA a RAUL ALBERTO SANTOS (ALIAS) PAICITA, varón, panameño, trigueño, albino, nacido en Remedios, Prov. de Chiriquí, el día 28 de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, cédula No. 4-214-767, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del AUTO DE PROCEDER, emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO, Aguadulce, dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS,-----

Por tales consideraciones, el suscri-

to Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Aguadulce, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAUL ALBERTO SANTOS ALIAS PICITA, varón panameño, trigueño, de 25 años de edad albañil, cursó hasta IV año escuela secundaria, cedula No. 4-214-767, nació, en Remedios Prov. de Chiriquí, el día 28 de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, con residencia en Panamá, Ave. B, Pensión La Paz y en la ciudad de David, Barriada San José. Calle Primera Casa #49, por infractor de las disposiciones contenidas en el LIBRO II, TITULO XII, CAPITULO III del CODIGO PENAL o sea por el delito de estafa en perjuicio de José de Jesús Cruz Reyes, Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se le concede a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas favorables a sus intereses. Se ordena la detención del procesado, Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (Fdo). Héctor, E. González, Juez Municipal, Elvia B. de Sánchez (Fdo). Secretaria.

Se advierte al sindicado RAUL ALBERTO SANTOS ALIAS PAICITA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

HECTOR E. GONZALEZ
(Fdo.).
Juez Municipal

ELVIA B. DE SANCHEZ
(Fdo.)
Secretaria

Es fiel copia de su original.
Aguadulce, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

ELVIA B. DE SANCHEZ
Secretaria,
(Oficio 1370)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, EMPLAZA a: ELADIO VANEGAS GUERRERO, varón panameño, unido, cédula No. 8-113-725, hijo de Rafael Vanegas y Francisca

Guerrero, residente en la Escuela Justo Arosemena y calle 17, Barraca #33, a fin de notificarse el fallo condenatorio expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, tres -3- de febrero de mil novecientos ochenta y tres 1983.

VISTOS: En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ELADIO VANEGAS GUERRERO, varón panameño, unido, nació el 16 de febrero de 1944, con cédula No. 8-113-725, hijo de Rafael Vanegas y Francisca Guerrero, residente en la Escuela Justo Arosemena y calle 17, Barraca, #33, a sufrir la pena de Cuatro -4- meses de reclusión, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de posesión ilícita de Drogas Heroicas.

El reo tiene derecho a que se le desquite de la pena impuesta el tiempo que lleva detenido con ocasión a este causa y que según se infiere del expediente es del 29 de julio al 3 de diciembre de 1982, por lo que se ordena su INMEDIATA LIBERTAD, sino tiene otra causa pendiente, en virtud que el mismo ya cumplió la pena impuesta en exceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal, artículos 10. y 40. de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2154 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.
(Fdo). El Juez, Lcdo. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1969 el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece -13- días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres 1983
El Juez,
Lcdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 19 de septiembre de 1983.

Secretaria,
Oficio 235.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4-83

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, por medio del presente Edicto, CITa Y EMPLAZA a:

NIDIA CALLEJAS, mujer, nacionalizada norteamericana, mayor de edad con pasaporte No. 1180346, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS, ya notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.

Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA a NIDIA CALLEJAS, mujer, nacionalizada norteamericana, viuda, Bachiller en Ciencias y Letras, Notario Público, con pasaporte No. C1130346, residente en Miami 3551, 374 St, Florida, hija de Genaro Callejas y Emma Rosabal (difunta), nació el día 20 de enero de 1932 en Santiago de Cuba, a la pena de DIECIOCHO (18) MESES DE RECLUSIÓN; y a JOSEPHINE MONTE-RESSI, mujer soltera, norteamericana, con pasaporte No. A1781433, inspectora de la Factoría Cordis, con escuela secundaria completa, residente en el 614 N E 32 St, Miami, Florida, hija de José Monterassi y María Monterassi, nació el día 10 de junio de 1936 en Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a la pena de DOCE (12) MESES DE RECLUSIÓN; ambas a cumplir sus respectivas penas en el establecimiento penitenciario que para tal fin designe el Organismo Ejecutivo y se condenan además al pago de los gastos procesales como responsables del delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heroicas" (COCAENA).

Las condenadas tienen derecho a que se les tenga como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han permanecido detenidas preventivamente por razón de este delito, o sea, desde el 15 de agosto de 1982.

Por ejecutoriada la presente resolución, remítase copia debidamente autenticada de la misma al Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, para los efectos de la ejecución de las penas; e igualmente infórme al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Dirección de Estadística Judicial del resultado final de esta encuesta penal; luego archívese el expediente, previa anotación de su

en el Libro de registros respectivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos, 17, 18, 30, 37, 38, 60, 75 del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial; y 10, de la Ley No. 56 de 1941, modificada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Notifíquese y Cúmplase,
(Ido.) Licio, Isidro A. Vega Barrios
Juez

(Ido.) Manuel J. Madrid D.,
Secretario

Se advierte a la encartada **NIDIA CALLEJAS** que si no comparece al Tribunal dentro del término que se le ha concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuanto esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y se le designará un defensor ausente. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero de la sindicada **NIDIA CALLEJAS** so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que se sirva de legal notificación a la procesada **NIDIA CALLEJAS** se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, del Tribunal hoy catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres y copias autenticadas se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Licio, ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Primero del Circuito

JUSTINA DE BARRERA
Secretaria

(Oficio 370)

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 14 de abril de 1983

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA:

A FRANCISCO ANTONIO DAWKINS AROSEMENA (a) "Franco", panameño, de 32 años de edad, unido, con cédula de identidad personal No. 3-79-685, con residencia en la Barriada "Nuevo Colón", casa No. D-3-6, hijo de Ricardito Arosemena e Ivey Dawkins, nacido en esta ciudad de Colón, el día 20 de octubre de 1950, comerciante independiente curso el cuarto año en el

Colegio Rufo A. Garay, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Falsedad de Documento de Crédito Privado", en perjuicio del Supermercado "REY" de Sabanita, se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado auto de procecer, cuya parte Resolutiva se transcribe a continuación:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Colón, once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.
VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra..... y FRANCISCO ANTONIO DAWKINS AROSEMENA (a) "Franco", panameño de 32 años de edad, unido, comerciante independiente con cédula de identidad, personal No. 3-79-685, con residencia en la Barriada "Nuevo Colón", casa No. D-3-6, nacido en esta ciudad de Colón el día 20 de Octubre de 1950, hijo de Ivey Dawkins y Ricardito Arosemena, estudió hasta el cuarto año en el colegio Rufo A. Garay, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX del Libro Segundo del Código Penal.

Como quiera que DAWKINS AROSEMENA se encuentra prófugo tratando de evadir la acción de la justicia, se mantiene la detención decretada en su contra. En vista de que el Licio, AUGUSTO CORDOBA desistió del poder que le fuera conferido, provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Y siendo que en este Tribunal se le siguen otras causas a ambos sindicados por delito similares, se mantendrá el negocio en secretaría hasta tanto todos lleguen al mismo estrado para proceder a la acumulación de los autos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Ido.) LIDUVINA IBARRA C.,
Juez.

Primero municipal de Colón, Ramo Penal, (Fdo.) Luis F. Vaughan D., Secretario.

Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio, para notificar a FRANCISCO ANTONIO DAWKINS AROSEMENA (a) "Franco", de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como inculpidos si conociéndolo no le denunciaren, exceptuándose de este mandato a los inculpidos en el artículo 2008 ibidem; y se pide la cooperación de las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo.

CONTORA RENOVACION 2.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea recibida por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres. (1983.)

(Ido.) LIDUVINA IBARRA C.,
Juez Primero Municipal de Colón,
Ramo Penal.

(Ido.) FAUSTA DE CAMPBELL
Secretaria

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Colón, 18 de mayo de 1983

FAUSTA DE CAMPBELL
Secretaria

(Oficio 261)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3132 de 13 de marzo de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de marzo de 1984 en la ficha 052637, Rollo 12870, Imagen 0179, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad WELCH INVEST S.A.

(L-071264)
Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura pública No. 3028 de 12 de marzo de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de marzo de 1984, en la ficha 007055 Rollo 12884, Imagen 0076, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad (LAPRICE CORPORATION).

L071206
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2835 de 2 de marzo de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de marzo de 1984, en la ficha 127504, Rollo 12692, Imagen 0118 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "SOUTH PACIFIC MUSIC, S.A."

(L-071264)
Única Publicación